



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 601  
RADICADO N°. 2021-00191-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

Aclarará de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de las pretensiones, las razones por las cuales pretende que la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS indemnice a los demandantes, pero en nada pretende que la misma sea declarada responsable, acorde con los hechos de la demanda.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZA

WAR